



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 26-2018-MPH/GT

Ayacucho,

23 JUL 2018

VISTOS:

La solicitud de Incremento Vehicular para prestar el Servicio de Taxi Estación con Registro N° 6220 de fecha 15 de Marzo de 2018, presentado por el administrado **REBI TINCO GONZALES**, Representante Legal de la Empresa de Transportes "Taxi Dorado Ayacucho" S.A.C. y el Informe Técnico N° 069-2018-MPH/51-52/JCGA-Tec.Adm. de fecha 17 de Mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Dentro de este contexto, queda determinado que la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el Artículo 36° de la Ley N° 27444 que rige el Procedimiento Administrativo General, respecto a la **Legalidad del Procedimiento** prescribe taxativamente lo siguiente: numeral





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

36.1 "Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad", y, numeral 36.2 "Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos".

Que, respecto al Servicio de Taxi, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su Artículo 3°, numeral 3.63.6 expresa que viene a ser el "Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley. Asimismo, refiere que el servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por las normas complementarias que determine la autoridad competente".

Que, la Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPH/A, en su Artículo 16° señala: "El universo de taxis en la provincia de Huamanga será de ochocientos (800) unidades como máximo, repartidos de la siguiente manera: **500 unidades corresponde al servicio de taxi estación y remisse**, 300 unidades para taxi independiente. Las personas jurídicas podrán tener una flota máxima de 30 unidades". Asimismo, el Artículo 17° del referido cuerpo de normas expresa: "La antigüedad máxima de acceso y permanencia de la unidad vehicular, será de quince (15) años, aun repotenciados contados a partir del 01 de enero del año siguiente de su fabricación que figure en su tarjeta de propiedad". Por otro lado, referente al **Servicio de Taxi Estación**, la citada norma municipal en su Artículo 6°, numeral 6.1.2 refiere: "(...) Es la modalidad del servicio de taxi prestado por personas jurídicas debidamente autorizadas por la Municipalidad Provincial de Huamanga. También, señala que los vehículos del servicio de taxi estación de la persona jurídica deberán tener un sistema de comunicación interconectado que permitirá la comunicación permanente y continua entre todos los vehículos de su flota y la atención de solicitudes de servicios por parte de los usuarios. Asimismo, la persona jurídica contará con un inmueble como centro de operaciones de su flota vehicular, el cual contara con las autorizaciones o permisos Municipales respectivos (...)".

Que, concerniente al Incremento de Flota Vehicular, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su Artículo 64°, numeral 64.2 establece lo siguiente: "Luego de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento** o sustitución de vehículos, (...)"

Que, el Representante Legal de la Empresa de Transportes "Taxi Dorado Ayacucho" S.A.C., ha cumplido con adjuntar a su solicitud todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 77, numeral 77.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, mediante el Informe Técnico N° 069-2018-MPH/51-52/JCGA-Tec.Adm. de fecha 17 de mayo de 2018, el señor JULIO CÉSAR GÁLVEZ AUCCATOMA, técnico administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; recomienda se declare admisible la solicitud accionado por el Representante Legal de la Empresa de Transportes "Taxi Dorado Ayacucho" S.A.C., para el incremento de las unidades vehiculares.

Que, respecto a la protección del medio ambiente, el acápite 1.2 del numeral 1 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, expresa: "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente". Es así, que la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH/A, regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera. (Artículo 3°). En tal contexto, todo vehículo que circula y presta el servicio de transporte público de personas, es sometido a la prueba de gasómetro, para poder medir el volumen de gases que emiten.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 6 del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el Incremento de dos (02) unidades vehiculares a la **Empresa de Transportes "Taxi Dorado Ayacucho" S.A.C.**, empresa autorizada con Resolución de Gerencia Municipal N° 156-2016-MPH/GM de fecha 15 de setiembre de 2016. Asimismo, los referidos vehículos a partir de la expedición del presente acto administrativo, formarán parte de su flota vehicular para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de **Taxi Estación**. Los vehículos autorizados son los siguientes:

N°	PLACA	AÑO DE FÁBRICACIÓN	PROPIETARIO	CATEGORÍA	MARCA
1	T2N-476	2013	LLAMOCCA HUAYTALLA, Emiliano.	M1	TOYOTA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2	B4P-373	2009	CCENHUA ROMERO, Virgilio.	M1	TOYOTA
---	---------	------	---------------------------	----	--------

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR a la Empresa de Transportes "Taxi Dorado Ayacucho" S.A.C., estacionar sus vehículos en la Vía Pública, así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNECE a la Empresa de Transportes "Taxi Dorado Ayacucho" S.A.C., a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la **AUTORIZACIÓN** otorgada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 156-2016-MPH/GM, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **Empresa de Transportes "Taxi Dorado Ayacucho" S.A.C.** y a la Gerencia de Transporte; con las formalidades establecidas por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
30 JUL 2018
Hora: _____ Folios: _____
Firma: *[Firma]* N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
[Firma]
Ing. **Virgilio Darío Rabaal**
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **24 JUL. 2018**
Oficio Circ. N° 1943 - 2018 - UTD - SE - MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE - 260 - 2018 - MPH / ET de fecha: 23 JUL 2018
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Atentamente.
[Firma]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano - Gestión Documental y Archivo
Lic. Karol Riveros Taco
JEFE